

## **AUTO No. 00225**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; modificado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que de acuerdo a los antecedentes administrativos que obran en el expediente, se evidencia que mediante radicado No. 2007ER17442 del 26 de abril de 2007, el señor ALEXANDER CRUZ, solicitó a esta Autoridad Ambiental autorización para tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 45 No. 95 - 94 de esta ciudad.

Que con radicado No. 2007EE18692 del 13 de julio de 2007, esta Autoridad Ambiental le informa al señor ALEXANDER CRUZ, que son necesarios una serie de documentos para continuar con la solicitud de trámite de autorización de tratamientos silviculturales en la Carrera 45 No. 95 – 94.

Que en el cuaderno administrativo reposa a folio 7, copia del recibo de pago por valor de \$20.900 pesos, consignación hecha en el Banco de Occidente el día 17 de septiembre de 2007, bajo el código de recaudo de la Dirección Distrital de Tesorería: 006.

Que atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 2 de octubre de 2007, emitió el Concepto Técnico N° 2007GTS1582 del 11 de octubre de 2007, el cual consideró técnicamente viable la tala de tres individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Jazmín y dos (2) Sauce Llorón, ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 95 - 94, de esta ciudad.

Que igualmente se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por compensación de 3.4 Individuos Vegetales Plantados (IVPs) que equivalen a SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$603.059), equivalentes a 5015 IVPs y a 1.3905 SMMLV a 2007; y por el concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de VEINTEMIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte (\$20.800), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 4160 del 29 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio privado, en la Carrera 45 No. 95 –

### **AUTO No. 00225**

94 del Distrito Capital, a favor de la sociedad EDIFICIO DALI S.A. con Nit. 900130968-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que conforme con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A., profirió Resolución N° 4349 del 29 de diciembre de 2007, mediante la cual se autorizó la tala de tres individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Jazmín y dos (2) Sauce Llorón, ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 95 - 94, de esta ciudad, a la sociedad EDIFICIO DALI S.A. con Nit. 900130968-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, en el artículo tercero de la referida Resolución, se estableció el pago correspondiente al concepto de compensación por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$603.059), equivalentes a 5015 IVPs y a 1.3905 SMMLV a 2007, de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003.

Que el referido acto administrativo fue notificado de manera personal el día 29 de enero de 2008 al señor ALEXANDER CRUZ QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.574.983 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 118.531 del C. S. J., actuando en calidad de autorizado del señor RICARDO LANCHEROS PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.264 de Bogotá, quien actúa como Gerente General de la sociedad EDIFICIO DALI S.A. SIGLA EDALISA, con Nit. 900.130.968-6, de conformidad a los documentos que reposan en el expediente.

Que con radicado No. 2008ER4952 del 5 de febrero de 2008, el señor ALEXANDRE CRUZ QUIROGA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 4349 del 29 de diciembre de 2007; el cual fue resuelto por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 4841 del 20 de julio de 2009, en la cual se confirma, en todas sus partes, la Resolución No. 4349 del 29 de diciembre de 2007.

Que mediante radicado No. 2008ER37542 del 29 de agosto de 2008, el señor ANIBAL VILLATE E., quien manifestó actuar en calidad de Gerente Administrativo del CENTRO MEDICO DALI, remite a esta Autoridad Ambiental original y copia del recibo de pago No. 12987974 del 19 de agosto de 2008, por un valor de \$603.059.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 7 de junio de 2013, en la Autopista Norte No. 95 – 94, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4757 del 24 de julio de 2013, el cual determinó que se comprobó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados; de igual manera, hace referencia a que en el expediente DM-03-2007-2826, se evidencian los pagos correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de

Página 2 de 5

### **AUTO No. 00225**

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

### **AUTO No. 00225**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

**“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:**

**5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.**

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-2826** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2007-2826, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2007-2826 al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad EDIFICIO DALI S.A. con Nit. 900130968-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 95 – 94 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

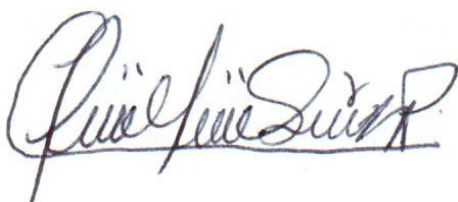
**AUTO No. 00225**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2007-2826*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/07/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/07/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------